

A woman is shown from behind, sitting on the ground and spinning cotton on a traditional wooden loom. She has long dark hair in a braid with a purple hair tie. She is wearing a blue blouse with vibrant floral embroidery in red, orange, and purple. A wide brown leather belt is worn around her waist. The loom is set up on a wooden frame. In the background, another person in traditional clothing is visible, and the setting appears to be an outdoor or semi-outdoor area with a dirt floor.

Participación y representación política indígena

Participación y representación
política indígena.
D.R. ©Lic. Griselda Galicia García

Primera edición: Septiembre 2019
Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

©Fundación Konrad Adenauer AC, México.
Río Guadiana #3, col. Cuauhtémoc.
CP 06500, Ciudad de México.
(5255) 5566 4599
www.kas.de/mexiko/es/

Todos los derechos reservados para ediciones en español por:

©D3 Ediciones S.A. de C.V.
Av. Lomas Verdes 2560 int. 306
Lomas Verdes, Naucalpan de Juárez,
CP. 53120, Estado de México.
(55) 5343 8089

www.d3ediciones.com.mx

ISBN: en trámite

Los textos que se publican son de exclusiva responsabilidad de los autores,
y no expresan necesariamente el pensamiento de la KAS.

Se autoriza la reproducción total o parcial
del contenido citando apropiadamente la fuente.

Impreso en México.

> Índice

- 2 Presentación
- 3 Introducción
- 4 Participantes en el foro

5 I. Marco normativo



- Derecho a la libre determinación y autonomía
- Leyes sobre pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas

10 II. Distritos electorales indígenas



- Pueblos indígenas de México
- Lenguas indígenas de México
- Distritos electorales federales
- Resistencia de los partidos políticos
- Sistemas normativos internos

16 III. Participación indígena en los partidos políticos



- Dos visiones encontradas

19 IV. Casos de sistemas normativos internos: Oxchuc, Chiapas y Oaxaca



- «Monte tupido el ejercicio de la libre determinación en México. . .» Oxchuc, Chiapas
- Municipios de sistemas normativos indígenas, Oaxaca

26 V. Participación política y mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas



- Comportamiento del voto indígena en la elección presidencial 2018
- Oaxaca

29 Conclusiones y propuestas

31 Acrónimos y siglas

32 Bibliografía

■ Presentación

Libertad, justicia y solidaridad, son los principios hacia los que se orienta el trabajo de la Fundación Konrad Adenauer (KAS, por sus siglas en alemán), de orientación demócrata cristiana. La principal meta de su trabajo es el fortalecimiento de la democracia en todas sus dimensiones, y con este enfoque trabaja en Alemania y en 100 países, a través de más de 80 oficinas en el mundo. En México colabora principalmente con partidos políticos afines, instituciones estatales, universidades y *think tanks*, fundaciones humanistas y organizaciones de la sociedad civil.

Las áreas de trabajo de la oficina en México son principalmente la capacitación política, el fortalecimiento del Estado de Derecho, el fomento de la participación política de la sociedad civil mexicana, la promoción del modelo de Economía Social de Mercado, y la política internacional y de seguridad. Asimismo, y de especial interés, son los temas en materia de políticas de medio ambiente y transición energética, la participación política indígena, la formación de líderes jóvenes, los derechos humanos y la transición democrática en Cuba. Igualmente, la KAS elabora una gran variedad de publicaciones, revistas y documentos de opinión.

En 2016 la oficina de la KAS en México lanzó un nuevo producto denominado *KAS Paper*. Se trata de una serie de documentos de análisis político que tienen como objetivo generar un debate sobre diferentes problemáticas de relevancia nacional, y proponer recomenda-

ciones políticas de utilidad para los tomadores de decisiones. Están dirigidos a organizaciones tanto públicas como privadas interesadas en la política social, económica y ambiental. El propósito es que puedan utilizarlos como insumo en sus respectivos ámbitos de acción. Serán puestos a su disposición de manera impresa y digital en el sitio web de la KAS, para facilitar el acceso al público en general.

En noviembre de 2018, la KAS efectuó en el estado de Oaxaca la mesa de trabajo "Impacto de la participación y representación política indígena en el bienestar de los pueblos", en la que participaron diferentes actores relevantes de la vida política, académica y de la sociedad civil en nuestro país. Los resultados de esa mesa, son los que hoy le dan cuerpo a este documento.

El presente documento fue elaborado con base en los resultados de dicho seminario por la licenciada en Sociología Griselda Galicia García, investigadora y analista de temas indígenas en México, a quien la KAS quiere agradecer no solo la elaboración de este *KAS Paper*, sino también el haber colaborado en la organización de la mesa de trabajo. Asimismo, agradecemos a todos los ponentes y destacados asistentes cuyas opiniones dan forma a este documento.

Las opiniones, comentarios y posiciones expresadas en los *KAS Paper* no comprometen, ni necesariamente representan el pensamiento de la Fundación Konrad Adenauer.



Introducción

La verdadera riqueza de las naciones se encuentra en la diversidad de sus recursos humanos y culturales; México es rico y generoso por ser diverso, es un país de culturas de tiempos y orígenes distintos. El reconocimiento constitucional de México como una nación pluricultural, sustentada en los pueblos y comunidades indígenas que lo conforman, y el reconocimiento en el artículo 2.º de la Constitución, al derecho de la libre determinación y autonomía, para decidir sus formas de gobierno, organización social, cultural y política, propician un marco jurídico favorable para cerrar la brecha de implementación entre el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y su traducción en la vida cotidiana.

A pesar de que los pueblos originarios son una fuente primordial de la diversidad cultural mexicana, la revalorización de las culturas indígenas y la plena incorporación de las comunidades originarias a la Nación sigue siendo un gran reto para México.

Considerando que el propósito fundamental del ejercicio de sus derechos es garantizar su continuidad y viabilidad como pueblos y comunidades, y que para ello es necesaria una mayor incidencia en la definición y precisión del marco normativo que hagan asequibles esos derechos, es que se ha trabajado en la redacción del presente documento, pretendiendo revisar de manera general los aspectos que influyen en los procesos de participación y representación política de los pue-

blos indígenas y dejarlos abiertos para su posterior análisis y reflexión, definiendo algunos aspectos a abordar de manera inmediata.

Para llegar a las siguientes conclusiones, la Fundación Konrad Adenauer convocó a una mesa de trabajo titulada «Impacto de la participación y representación política indígena en el bienestar de los pueblos» los pasados 24 y 25 de noviembre de 2018 en el estado de Oaxaca, donde diversos miembros de la comunidad política, de la sociedad civil y de la academia sostuvieron un diálogo enriquecedor.

El presente *KAS Paper* recupera, en su mayoría, el contenido que se discutió durante la mesa de trabajo donde se desarrollaron temas relacionados al marco normativo que regula la participación política indígena en México y los mecanismos que se han establecido para su participación. Dentro de estos mecanismos se revisaron los resultados de la participación a través de los partidos políticos; se analizaron los casos del estado de Oaxaca y del municipio de Oxchuc en el estado de Chiapas, en su proceso de transitar del régimen de partidos políticos a sistemas normativos internos, para finalmente expresar propuestas que faciliten la participación y representación política de los pueblos indígenas de México de manera que puedan incidir en la generación de condiciones para el ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía en congruencia con su identidad y valores.

■ Participantes en el foro

Lic. Juan Gabriel Méndez, integrante de la comunidad tzeltal de Oxchuc, Chiapas.

Mtro. Zósimo Hernández Ramírez, integrante de la comunidad nahua de Veracruz.

C. Melitón Bautista Cruz, integrante de la comunidad zapoteca de Oaxaca, exalcalde de San Juan Tabaá, Oaxaca.

C. Marcos Sandoval Cruz, integrante de la comunidad triqui de San Andrés Chicahuaxtla, Oaxaca.

Lic. Mirna López Torres, regidora del municipio de Oaxaca de Juárez, (PAN).

Lic. Javier Antonio Castillo, integrante de la comunidad nahua de San Luis Potosí.

Lic. Fidencio Romero Tobón, integrante de la comunidad popoluca de Puebla, exdiputado, (PRI).

Lic. Sotero Santiago Domínguez, integrante de la comunidad mixteca de Oaxaca, consejero del CDE, (PAN).

Lic. Elizabeth Sánchez-González, exsíndica municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Mtra. Rita Bell López Vences, consejera del IEEPCO.

Mtra. Mariuma Munira Vadillo, excandidata a diputada por el PAN en el distrito 5 de Oaxaca.

Mtra. Laura Ruiz Mondragón, directora de Proyectos Multiculturales de Seguridad Ciudadana por una Mejor Comunidad A. C.

C.P. Eufrosina Cruz Mendoza, integrante de la comunidad zapoteca de Oaxaca, exdiputada federal en la LXII Legislatura, exdiputada local en las LXI y LXIII Legislaturas del Congreso de Oaxaca, (PAN).

Ing. Huberto Aldaz Hernández, integrante de la comunidad mixte de Oaxaca, exdiputado Federal en la LIX Legislatura, (PAN).

Prof.ª María Roselia Jiménez Pérez, integrante de la comunidad tojolabal de Chiapas, diputada federal en la LXIV Legislatura, (PT).

Prof. Wenceslao Herrera Coyac, integrante de la comunidad nahua de Puebla, exdiputado local en la LX Legislatura de Puebla, (PRI).

Mtro. Marcos Matías Alonso, integrante de la comunidad nahua de Guerrero, exdiputado federal de la LX Legislatura.

C. Genaro Bautista Gabriel, integrante de la comunidad mixteca, comunicador, presidente de la AIPIN.

Lic. Donaldo Lezama, integrante de la comunidad cuicateca, Premio estatal de la juventud, Oaxaca, 2014.

Lic. Edith Matías Juan, integrante de la comunidad zapoteca, secretaria del Consejo Directivo del CEPIADET.

Mtro. Hugo Aguilar Ortiz, integrante de la comunidad mixteca, director de sistemas normativos indígenas del IEEPCO.

Mtro. Eliseo Patricio Rosales Bustamante, integrante de la comunidad mixteca de Oaxaca.

Mtro. Israel Santiago García, director general y fundador de la empresa Pueblos Mancomunados.

Lic. Nadia López García, integrante de la comunidad mixteca, ganadora del Premio Nacional de la Juventud 2018.

Lic. Noemí Agapito Confesor, integrante de la comunidad mixte de Santa María Aloytepec, Oaxaca, asesora en participación política indígena y participación de mujeres indígenas.



■ Marco normativo

■ Derecho a la libre determinación y autonomía

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por

aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.¹

1 Tesis aislada P. LXVII/2011(9a.), 10.ª Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 535.

Instrumento	Determinación y autonomía	Participación y representación política
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Art. 2, Apartado A, Fracciones I, II y III	Art. 2, Apartado A, Fracción III
Declaración Universal de los Derechos Humanos		Art. 21
Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ²	Arts. 2, 4, 5, 7, 8	Art. 6, Fracción 1 inciso B
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ³	Arts. 1, 3, 4, 20, 33, 34	Art. 18
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos		Art. 25
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ⁴	Art. 1	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)		Art. 5
Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016) de la Organización de los Estados Americanos	Art. I, Numeral 2, Art. III, XXI, XXIII Numeral 2	Art. XXI
Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)		Art. 23
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer		Art. 1
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”		Arts. 4, 5 y 9

La identidad y continuidad de una comunidad no depende solo de la reproducción de su lengua o de sus expresiones culturales que les distinguen y caracterizan, ya que estas no son posibles si no es a través de la reproducción social del grupo mediante el funcionamiento de sus propias instituciones sociales y políticas. Por lo tanto, el derecho a la libre determinación garantiza la continuidad, viabilidad y permanencia de los pueblos y comunidades indígenas.

Del conjunto de artículos referidos de los diferentes instrumentos, se advierte que el común que articula y comprende a las diversas expresiones concretas de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas es el derecho a la libre determinación, siendo entonces este el derecho fundamental y base del ejercicio de la serie de derechos específicos enunciados en el artículo 2.º de la Constitución Federal, desde los económicos, sociales y culturales hasta los civiles y políticos; particularmente los referidos a la elección de sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

- 2** Adoptado por la Conferencia General de dicho organismo internacional el 27 de junio de 1989, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991.
- 3** Aprobada mediante resolución de la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.
- 4** Adoptado el 26 de diciembre de 1993, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

La identidad y continuidad de una comunidad no depende solo de la reproducción de su lengua o de sus expresiones culturales que les distinguen y caracterizan, ya que estas no son posibles si no es a través de la reproducción social del grupo mediante el funcionamiento de sus propias instituciones sociales y políticas. Por lo tanto, el derecho a la libre determinación garantiza la continuidad, viabilidad

y permanencia de los pueblos y comunidades indígenas.

■ Leyes sobre pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas

De las 32 entidades federativas, Baja California Sur y Tamaulipas no tienen una ley específica para pueblos y comunidades indígenas, tampoco hay alguna en proceso; en el estado de Michoacán, se presentó una iniciativa en 2005, pero no procedió por oposición de las organizaciones indígenas: Organización Nación Purépecha (ONP) y Organización Nación Purépecha Zapatista (ONPZ). Coahuila se encuentra en el proceso, se presentó una iniciativa que ya pasó la primera lectura de dictamen en octubre 2017; mientras que, en los 28 estados restantes, se tiene una ley específica o se llevaron a cabo reformas a sus constituciones locales.

En términos generales, se retoma el artículo 2.º de la Constitución Federal, que reconoce el derecho a la libre

determinación y autonomía y, entre otros derechos, a elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales; se especifica que se deberá producir un catálogo de los pueblos y comunidades indígenas que precisen a los sujetos de ley. En algunas de las legislaciones locales de manera específica se menciona que el catálogo se desarrollará bajo la consideración de los indicadores y las estadísticas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en otras, como en el caso de Yucatán, se designa a la instancia responsable de la integración del catálogo (en este caso el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán —INDEMAYA—), como la responsable de elaborar y validar el catálogo de pueblos y comunidades indígenas; en el caso de Querétaro, por ejemplo, se enuncian de manera precisa en la ley las comunidades, por municipios, que son consideradas como indígenas.

Leyes referidas a los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas

N.º	Estado	Año de publicación	Nombre
1	Aguascalientes	16 de marzo 2015	Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes.
2	Baja California	26 de octubre 2007/ última reforma 15 de mayo 2015	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California.
3	Baja California Sur	Está en proyecto	Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se expide la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Baja California Sur.
4	Campeche	15 de junio 2000/ última reforma 14 de septiembre 2015	Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.
5	Chiapas	29 de julio 1999/ última reforma 27 de noviembre 2014	Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas.
6	Chihuahua	29 de junio 2013/ última reforma 30 de agosto 2017	Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua. Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.
7	Ciudad de México	31 de enero 2017	Constitución Política de la Ciudad de México. Art. 2, Capítulo VII Cd. Pluricultural
8	Coahuila	2016. 1.ª lectura de dictamen octubre 2017	Iniciativa para crear la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado, a través de una reforma al artículo 7 de la constitución local.

N.º	Estado	Año de publicación	Nombre
9	Colima	30 de agosto 2014/ última reforma 16 de julio 2016	Ley sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima.
10	Durango	22 de julio 2015 última reforma 19 de marzo 2017	Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.
11	Estado de México	10 de septiembre 2002/ última reforma 14 de mayo 2014	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.
12	Guanajuato	8 de abril 2011/ última reforma 7 de junio 2013	Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.
13	Guerrero	8 de abril 2011	Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.
14	Hidalgo	31 de diciembre 2010/ última reforma 24 de marzo 2014	Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.
15	Jalisco	11 de enero 2007	Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.
16	Michoacán	2005, iniciativa	Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán.
17	Morelos	18 de enero 2012/ última reforma 12 de noviembre 2014	Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.
18	Nayarit	18 de diciembre 2004/ última reforma 21 de octubre 2015	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit.
19	Nuevo León	22 de junio 2012	Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León.
20	Oaxaca	19 de junio 1998/ última reforma 15 de septiembre 2001	Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.
21	Puebla	24 de enero 2011	Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
22	Querétaro	24 de julio 2009/ última reforma 30 de noviembre 2016	Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.
23	Quintana Roo	31 de julio 1998/ última reforma 19 de agosto 2013	Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo.
24	San Luis Potosí	29 de septiembre 2014	Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí.
25	Sinaloa	9 de febrero 2018	Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sinaloa.
26	Sonora	20 de agosto 2015	Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora.

N.º	Estado	Año de publicación	Nombre
27	Tabasco	25 de abril 2009	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco.
28	Tamaulipas	30 de agosto 2011	No hay ley.
29	Tlaxcala	7 de abril 2006/ última reforma 20 de diciembre 2013	Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala.
30	Veracruz	3 de noviembre 2010/ última reforma 22 de agosto 2013	Ley de Derechos y Cultura Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
31	Yucatán	3 de mayo 2011/ última reforma 31 de octubre 2017	Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán.
32	Zacatecas	10 de julio 2002/ última reforma 26 de octubre 2005	Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas.

La información expuesta en esta tabla es actual hasta el momento de la impresión de este número.



■ Distritos electorales indígenas

El Artículo Tercero Transitorio del Decreto de fecha 18 de julio de 2001, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto del mismo año, por el que se reformó el artículo 2.º Constitucional, señala que «para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política».⁵

En la última Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el INEGI,⁶ los criterios de autoadscripción indígena, hogares indígenas y población de 3 años y más, hablante de alguna lengua indígena, representaron los siguientes porcentajes de la población con respecto del total nacional:

- población indígena por autoadscripción 21.5% (25 694 928);
- población indígena en hogares indígenas 10.1% (12 025 947);
- población de 3 años y más, hablantes de lengua indígena 6.2% (7 382 785).

En el proceso electoral 2018, el INE aprobó como acción afirmativa, para motivar la inclusión y participación indígena, la obligatoriedad de los partidos políticos de postular a indígenas como candidatos en al menos 12 de los 28 distritos electorales caracterizados como indígenas, aquellos cuya población indígena fuera de más del 60 %.

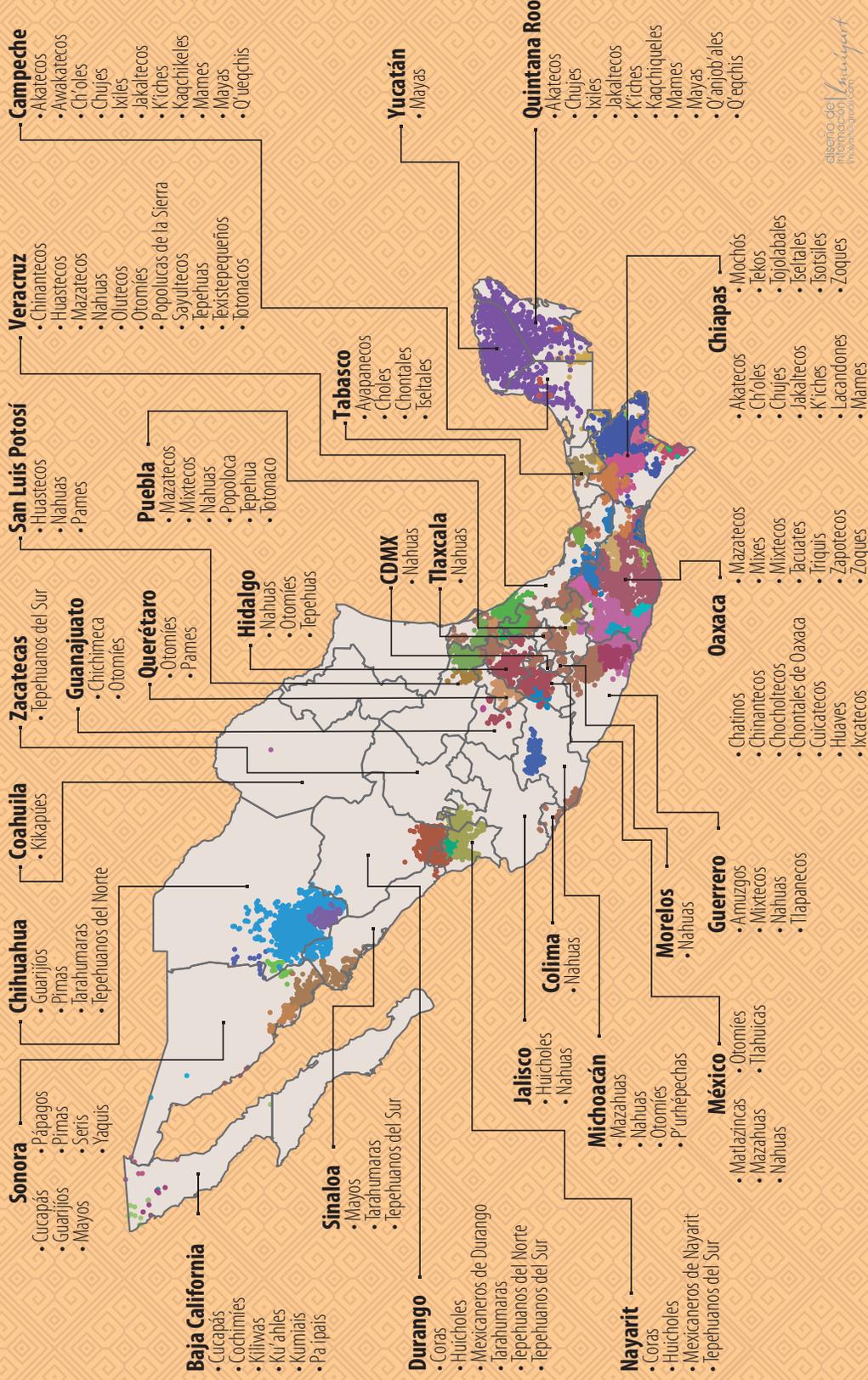
⁵ ACUERDO INE/CG59/2017, Diario Oficial de la Federación, México, 19 de mayo de 2017.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2015). Encuesta Intercensal 2015 [Conjunto de datos]. Recuperado 6 junio, 2019, de <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html>

■ Pueblos indígenas

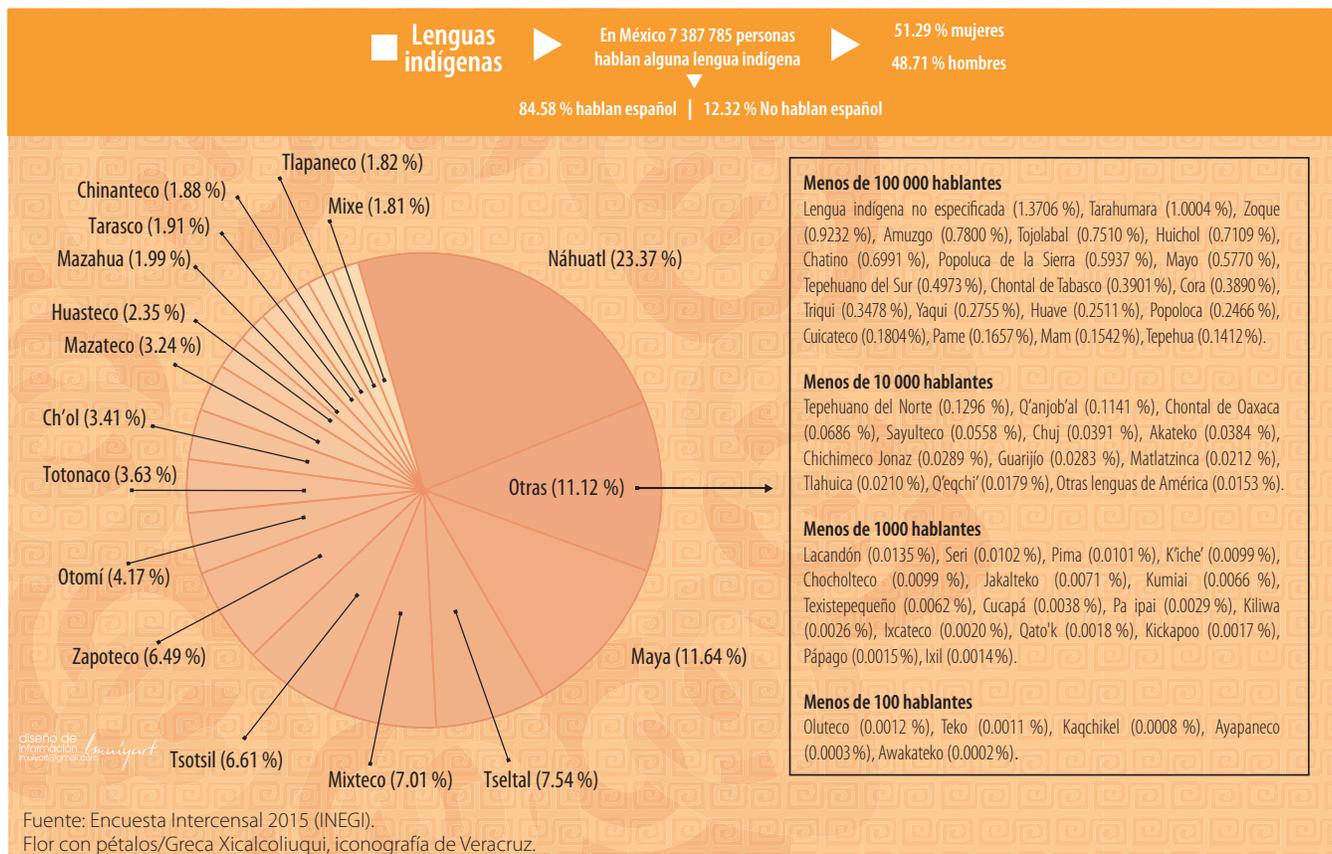
México tiene una población de **119 530 753**
 ▲ 51.43 % mujeres
 ▼ 48.57 % hombres

23.09 % indígenas | 1.65 % afrodescendientes



diseño de información **Latitudart**
 www.latitudart.com

Fuente: Atlas de los Pueblos Indígenas de México (INPI-INALI).
 Pejel, iconografía de Chiapas



En apego al Artículo Tercero Transitorio del artículo 2.º Constitucional, en 2006 se efectuó una redistribución electoral, a cargo del entonces Instituto Federal Electoral (IFE), atendiendo el acuerdo CG104/2004 de fecha 15 de julio de 2004, con un acompañamiento importante de la CDI. Se definieron 28 distritos electorales indígenas en 11 estados. En el período 2016-2017 el Instituto Nacional Electoral (INE), previo al proceso electoral de 2018, revisó nuevamente la integración de los 28 distritos electorales federales indígenas.

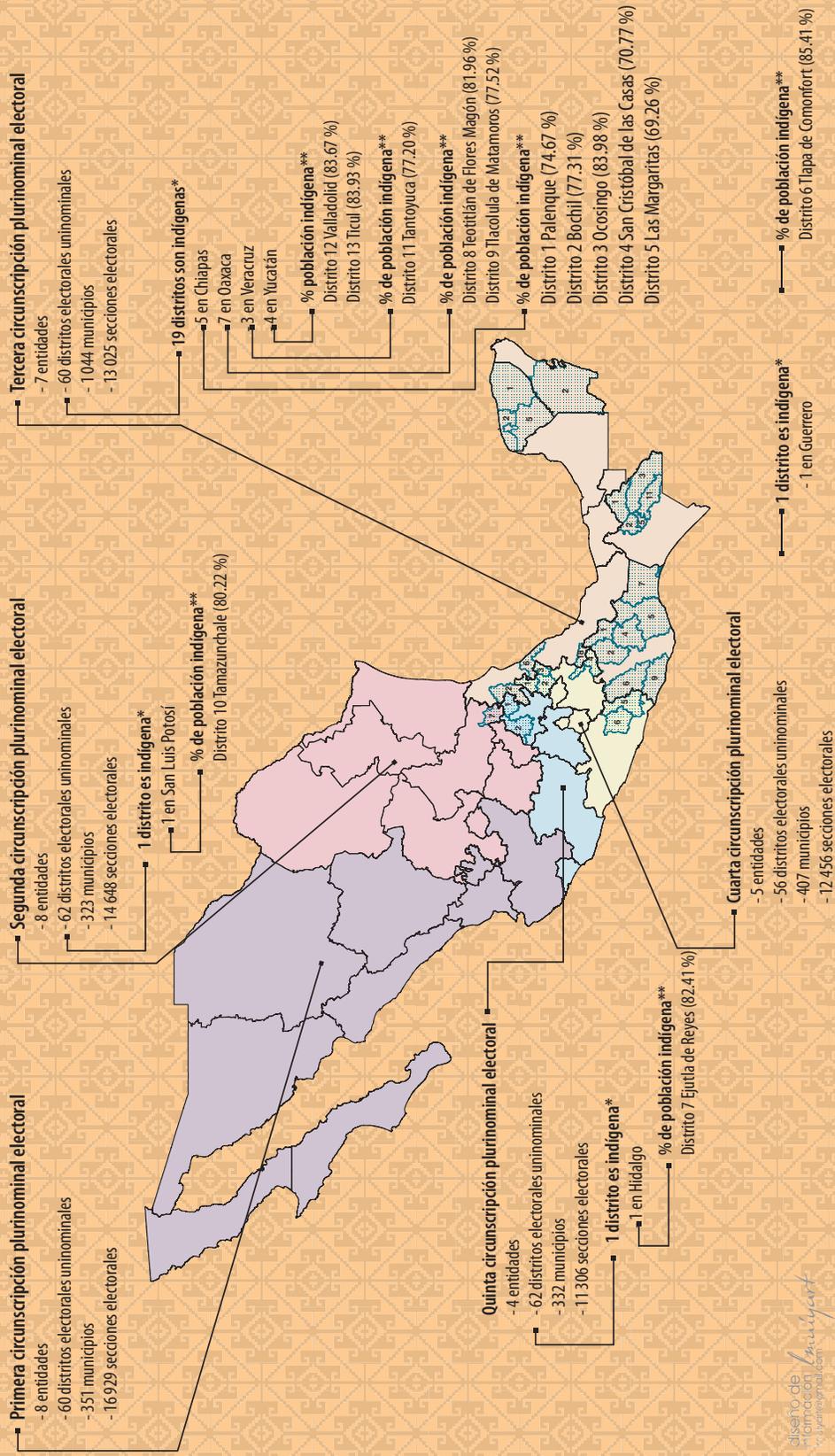
En estos distritos se concentra una población de alrededor de 10 507 120 de personas, de las cuales el 58.8 % son indígenas, es decir un poco más de 6 000 000, de acuerdo al estimado de población integrantes de hogares indígenas,⁷ esta cantidad representaría alrededor del 50% del total de habitantes indígenas, bajo este criterio, del país.

7 Se considera un hogar indígena cuando alguno de sus miembros es hablante de una lengua indígena, y se contabiliza al total de los integrantes del hogar, bajo el supuesto de que «aun no siendo hablantes de lengua indígena, comparten modos de vida y relaciones activas en el marco de las identidades étnicas».

En el proceso electoral 2018, el INE aprobó como acción afirmativa, para motivar la inclusión y participación indígena, la obligatoriedad de los partidos políticos de postular a indígenas como candidatos en al menos 12 de los 28 distritos electorales caracterizados como indígenas, aquellos cuya población indígena fuera de más del 60 %. Ante esta medida los partidos políticos demandaron al INE ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) por excederse en sus facultades, y por parte de la Red Nacional Indígena se recurrió al propio TEPJF como terceros perjudicados contra la oposición de los partidos políticos. Finalmente, el TEPJF, consideró que de nada sirve a los indígenas que haya 28 distritos federales si no son propuestos como candidatos por los partidos políticos, por lo que el 15 de diciembre de 2017 el TEPJF ratifica el acuerdo INE/CGC508/2017 y define que será obligatorio postular a candidatos indígenas, no solo en 12 sino en 13 de los 28 distritos indígenas del país, ya que cumplen con la condición de que al menos el 60 % de su población es indígena, por lo tanto los partidos políticos tendrán que realizar sus postulaciones respetando el principio de paridad de género y el de autoadscripción.

Distritos electorales federales

300 distritos electorales federales | 28 caracterizados como indígenas



aisento de
Información
electoral

Fuente: * Acuerdo INE/CG59/2017 del 15 de marzo de 2017.

** Acuerdo INE/CG508/2017 del 8 de noviembre de 2017.

Sin embargo, en estos 13 distritos electorales indígenas, definidos en el acuerdo INE/CGC508/2017, solo se considera la posibilidad de representación de 15 de los 63 pueblos originarios de México (choles, tzeltales, tzotziles, tojolabales, tlapanecos, mixtecos, nahuas, chinantecos, mazatecos, cuicatecos, ixcatecos, mixes, zapotecos, huastecos y mayas), sin considerar a la población afroamericana.

De la misma forma, el INE definió 56 distritos electorales locales, en los que los partidos políticos debieran presentar preferentemente candidatos indígenas.

Proceso electoral 2018

Entidad	Distritos electorales locales	Distritos indígenas
Oaxaca	25	12
Chiapas	24	9
Yucatán	15	8
Guerrero	28	5
Puebla	26	4
San Luis Potosí	15	3
Veracruz	30	3
Campeche	21	3
Hidalgo	18	3
Quintana Roo	15	2
Chihuahua	22	1
México	45	1
Nayarit	18	1
Michoacán	24	1

Esta disposición del INE, ratificada con la sentencia del TEPJF, no fue suficiente para garantizar la aplicación de esa medida afirmativa y garantizar la posibilidad de una representación política, a través de una cuota indígena en el Congreso de la Unión y en los congresos locales.

■ Resistencia de los partidos políticos

Como antecedente, en 2009, Filemón Navarro Aguilar inició un juicio de protección de sus derechos políticos ciudadanos contra el Partido de la Revolución Demo-

crática (PRD) (SUP-JDP-488/2009), para ser postulado en la cuarta circunscripción electoral como candidato plurinominal a diputado por acción afirmativa indígena, fue resuelto de manera favorable. Otro caso, el del Partido Acción Nacional (PAN), en el proceso de 2018, en San Luis Potosí, en los distritos electorales locales 14 y 15, definidos por el INE como distritos electorales indígenas (tienen 72 % de población indígena), este partido designa a un candidato no indígena; el C. Javier Antonio Castillo, nahua, militante del PAN y exalcalde de su comunidad, se inconforma ante la Sala Regional del Tribunal Federal y este instruye —a través de la sentencia 04/2018— al Congreso del estado a que lleve a cabo las consideraciones legales para que en los distritos electorales definidos como indígenas por el INE se postulen efectivamente candidatos indígenas, al PAN a que debe considerar las acciones afirmativas y designar a un candidato indígena, postura que fue atendida por el comité estatal, pero modificada por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, quienes designan nuevamente a un candidato no indígena apelando a su autonomía como partido; también se le instruye a establecer en sus estatutos los mecanismos y procedimientos para la participación de los indígenas.

La Sala Superior del TEPJF ha desarrollado tesis y jurisprudencias para proteger los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas que sin duda permitirán avanzar en temas como: garantizar la igualdad sustantiva de hombres y mujeres, salvaguardar el principio de universalidad del sufragio, garantizar el conocimiento de las sentencias a través de su traducción y difusión, considerar la participación de intérpretes en los juicios, reconocimiento de las normas que integran el sistema jurídico de las comunidades indígenas y de los elementos que componen el derecho al autogobierno, resolución de conflictos intracomunitarios a partir del análisis de su contexto, de la integración del sistema jurídico mexicano por el derecho indígena y el formalmente legislado, juzgar con perspectiva intercultural, improcedencia del cambio de régimen electoral cuando afecte el sistema normativo interno, el que la legislación local desconozca el derecho a la autodeterminación como en el caso de Chiapas, los sistemas normativos internos no pueden limitarse y es obligación del estado y de los partidos políticos promover la participación indígena entre otros aspectos relevantes que posibiliten el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Sistemas normativos internos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 26 numerales 3 y 4 dice lo siguiente:

Artículo 26.

...

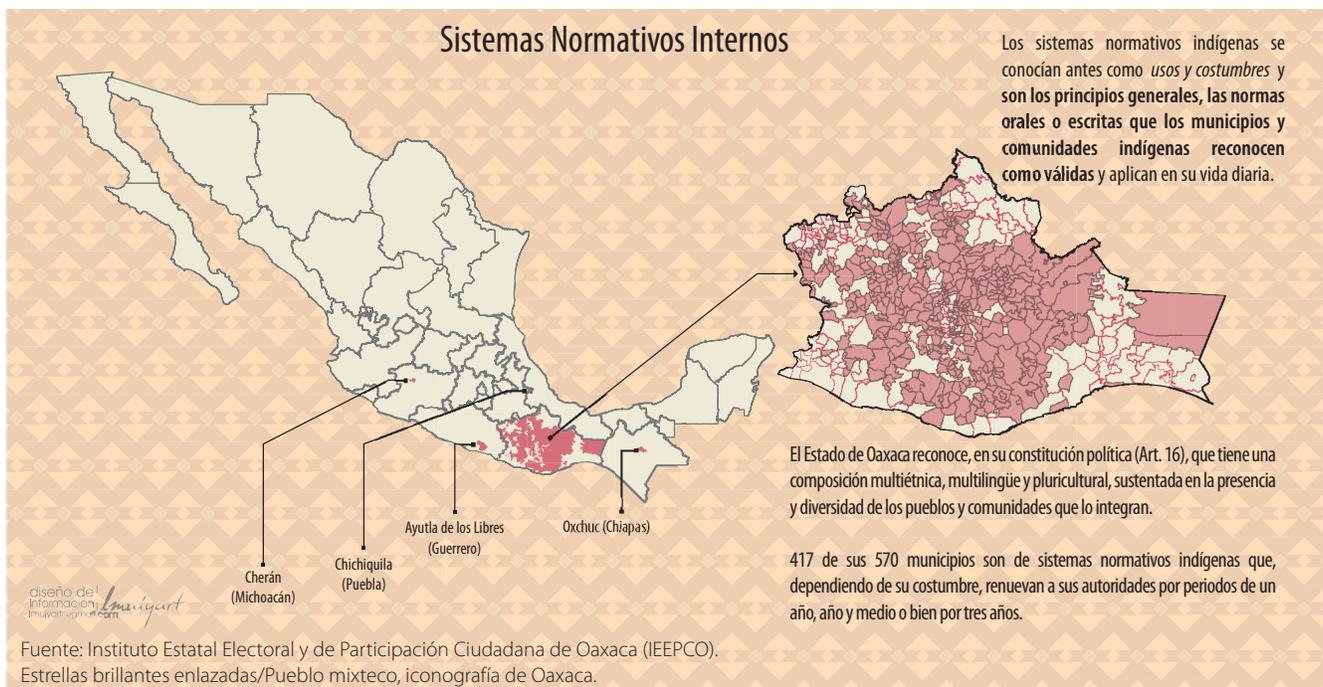
3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

Solo en 11 estados (Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora y Tlaxcala) se menciona de manera

específica, en sus Códigos y Leyes Electorales, lo relativo a los procedimientos para la elección de autoridades por usos y costumbres, sistemas normativos internos o sistemas normativos indígenas. En el caso de Oaxaca es a nivel municipal.

El estado de Jalisco en su Código Electoral y Participación Social, en el artículo 24, establece que en los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena de acuerdo al INEGI, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, deberán integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas del municipio. En Querétaro, en el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado, se hace mención de manera particular al derecho de las comunidades indígenas a elegir un representante ante los ayuntamientos. En el caso de Sonora, se designa un regidor étnico en aquellos municipios con presencia de pueblos indígenas, mismos que serán nombrados de acuerdo a sus usos y costumbres (Código Electoral para el Estado de Sonora, artículos 180 y 181). En Tlaxcala, en el 2005, se emitió el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que celebran elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres. En el caso de Oaxaca, la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado, dedica su capítulo tercero a los derechos y obligaciones en los sistemas normativos indígenas.



■ Participación indígena en los partidos políticos

En 13 de las 32 entidades federativas hay partidos políticos locales; al menos en el proceso electoral de 2018, y de acuerdo a las páginas del INE y de los institutos electorales locales consultadas. De acuerdo a datos del INE, la lista nominal⁸ para el proceso electoral 2017-2018, estuvo integrada por 89 123 355 electores (52 % mujeres y 42 % hombres).

El INE verifica los padrones de afiliados a los partidos políticos cada tres años, con el objetivo de calificar y revisar el cumplimiento del número mínimo de afiliados. Para mantener su registro, los partidos políticos nacionales deben obtener al menos el 3 % del porcentaje de votos en una elección para presidente de la república,

para registrarse debe contar con al menos 3 000 afiliados en un mínimo de 20 entidades federativas.

El padrón de afiliados de partidos políticos en relación al listado nominal representa solo el 16 % de ciudadanos que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político. Asimismo, es destacable que tan solo el 18 % del total de militantes en partidos políticos sean mujeres.

La composición en los partidos políticos en general observa una mayor militancia de mujeres, salvo en el PAN con una diferencia del 1.52 % más de mujeres y Morena con el 4.6 % más de militantes hombres.

La representatividad del poder público en México está depositada en un sistema multipartidista, donde los partidos políticos son el principal ente de participación ciudadana; todo ello regulado por instituciones electorales autónomas.

⁸ Considera a los habitantes que cuentan con su credencial para votar vigente y que podrán emitir su voto en la jornada electoral.

Padrón de afiliados de partidos políticos nacionales 2017

Partido	Afiliados	Hombres	%	Mujeres	%
PAN	378 838	186 548	49.24	192 290	50.76
PRI	6 368 763	2 746 078	43.12	3 622 685	56.88
PRD	5 254 778	1 950 286	37.11	3 304 492	62.89
PT	513 315	202 136	39.38	311 179	60.62
PVEM	308 224	118 388	38.41	189 836	61.59
MC	468 945	208 179	44.39	260 767	55.61
Nueva Alianza	657 864	264 103	40.15	393 761	59.85
Morena	319 449	167 071	52.30	152 378	47.70
Encuentro Social	244 388	95 058	38.90	149 330	61.10
Total	14 514 564	5 937 847	40.91	8 576 718	59.09

Fuente: elaboración propia con datos del INE.

Lamentablemente no se encuentran datos en los registros de partidos políticos ni en los del INE, que den cuenta del perfil étnico de la militancia y del padrón electoral,⁹ para identificar a los integrantes de los pueblos indígenas.

■ Dos visiones encontradas

La representatividad del poder público en México está depositada en un sistema multipartidista, donde los partidos políticos son el principal ente de participación ciudadana; todo ello regulado por instituciones electorales autónomas. Partiendo de este principio, aquí el testimonio de la experiencia de un mixteco, de cómo decidió su participación en un partido político:

Busqué un espacio de participación política partidista y... en los postulados del PAN encuentro similitud a los valores y principios indígenas del bien común y la solidaridad, también con el perfil de los liderazgos natos, organización permanente, formación de la conciencia cívica y la visión filosófica Humanista de Manuel Gómez Morín.

⁹ En él se encuentran todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

En su experiencia como militante, obtuvo la candidatura a diputado federal en Oaxaca:

No llegué a ser diputado pero el mismo partido me permitió ser capacitador estatal, recorriendo las 8 regiones de la entidad, buscando y formando liderazgos naturales que pudieran hacer viable y visible la cosmovisión indígena como ejercicio de gobierno municipal; animándolos a ser candidatos con la certeza que los estatutos de aquel entonces (del PAN), por el método de las convenciones, serán los elegidos para representar a cabalidad, con dignidad y entereza a nuestros hermanos indígenas. Logrando la convicción mediante la capacitación, análisis, reflexión sobre los principios básicos del bien común, la solidaridad, la subsidiariedad y el eminente respeto a la dignidad de la persona humana, postulados del PAN como puntos de encuentro entre los valores indígenas, ello facilitaba la afiliación libre de los ciudadanos al PAN formando células municipales... Estos esfuerzos de años permitieron obtener el triunfo en algunos ayuntamientos con planillas de líderes indígenas reales como San Lorenzo Jamiltepec, San Pedro Ixcatlán, San Bartolomé Ayautla, Santiago Tetepec, entre otros tantos de excelente calidad de gobierno sin negar algunas excepciones.

Termina su experiencia con una reflexión sobre el estado actual del PAN, en relación a promover la participación indígena:

(en el PAN) la actual estructura partidista dificulta la inclusión de las y los indígenas porque:

1.- Reformó sus estatutos en tres sentidos:

- Centralizó el poder de la asamblea (máxima autoridad) y de los órganos de equilibrio en el presidente del CEN;
- Aniquiló el método democrático de las asambleas y convenciones para elección de candidatos de mayoría relativa (MR) como de representación proporcional (RP), imponiendo designaciones *ad hoc*;
- Institucionalizó de manera tácita mecanismos de exclusión de las minorías indígenas violentando la constitución.

Algo que destaca es el método de elección de candidatos por convenciones, ya que es similar al desarrollo de la asamblea comunitaria, en un proceso de deliberación abierto para generar consensos y definir al candidato.

Otros actores indígenas que han participado en la estructura de partidos como el PT, el PRD, el PRI y el PAN, a diferentes niveles y cargos, coinciden que, al final, al no tener una representación formal de sus comunidades, les dificulta posicionar la agenda de interés de sus pueblos, máxime cuando no están considerados en la agenda del instituto político. En el orden de prioridades se anteponen los intereses del partido a los intereses de los pueblos, eso lleva a que se desvinculen de sus comunidades y se vea su participación como una elección personal y de convicción política e identidad hacia el partido, no hacia sus pueblos.

Busqué un espacio de participación política partidista y... en los postulados del PAN encuentro similitud a los valores y principios indígenas del bien común y la solidaridad

La participación indígena ni siquiera responde a la necesidad de inclusión y de garantizar su presencia en la agenda y en el partido, se limita solo a un asunto de «dar oportunidad a las personas», es necesario que el enfoque de los propios partidos pase de darle la oportunidad a *alguien* en lo personal a realmente incluir en su agenda los temas de interés de los pueblos y comunidades. La incorporación en lo individual ha llegado al extremo del oportunismo y lucro político y con ello a incrementar la falta de confianza en los partidos políticos por parte de las comunidades y de los pueblos indígenas en detrimento de la participación política a través de ellos.

Es importante que los partidos políticos hagan efectiva la inclusión y generen mecanismos de participación acordes y con respeto a las formas de participación política indígena, en todo caso debe evitarse la simulación y el control y más aún evitar «la manipulación del indígena por el propio indígena» (o del indigenista que no es lo mismo que el indígena necesariamente).

Ante las acciones afirmativas de garantizar la equidad de género y postular candidatos indígenas, los institutos políticos deberán clarificar y formalizar sus mecanismos de participación y postulación de candidatos, para evitar conflictos poselectorales y armonizar la pluralidad política y la pluriculturalidad de nuestra nación como lo establece la Constitución.

Es necesario garantizar el acceso al ejercicio democrático del poder de los pueblos indígenas desde los partidos políticos, con independencia del acceso, uso y definición de otras formas de alcanzar la representación popular como candidaturas independientes o definición de alguna circunscripción especial o de otras que llegaran a definirse, solo así podríamos afirmar que estamos ante un sistema absolutamente democrático e incluyente.

■ Casos de sistemas normativos internos: Oxchuc, Chiapas y Oaxaca

En México, de acuerdo a datos del INEGI (2010), existen 2 457 municipios, en el 84 % de ellos hay población indígena. 1 716 municipios se rigen por el sistema de partidos políticos y 417 municipios se rigen por sistemas normativos indígenas (todos en Oaxaca). De acuerdo a los datos del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), los 28 distritos electorales federales indígenas (2017), están conformados por 767 municipios en nueve entidades del país.

El artículo 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define que son considerados pueblos indígenas aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y tienen conciencia de su identidad indígena; el mismo artículo define que se consideran comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

La CDI realizó una clasificación de municipios y comunidades indígenas y utilizó como criterio de identidad «hablar una lengua indígena», consideró el porcentaje de población indígena residente en los hogares del municipio; para calcularlo, se contó al número total de miembros del hogar censal en el que al menos uno es hablante de alguna lengua indígena, bajo el supuesto de que «aun no siendo hablantes de lengua indígena comparten modos de vida y relaciones activas en el marco de las identidades étnicas», resultado de la aplicación de este criterio, definió que de los 2 457 municipios del país, 623 (25.36 %) son indígenas (40 % o más de población indígena); 251 (10.22 %) con presencia indígena (población mayor a 5 000 habitantes y menor al 40 % de población indígena); 1 543 (62.80 %) municipios tienen población indígena dispersa, 33 (1.34 %) municipios sin población indígena y tan solo siete municipios (0.28 %) tienen datos insuficientes para clasificarlos.

La catalogación que realizó la CDI obedeció a la necesidad de establecer áreas de atención, priorización y focalización en materia de políticas públicas, siendo la institución responsable de la transversalización de las políticas de atención a pueblos indígenas. Esta catalogación ha sido usada por el sector público, además de que estos

criterios más los de continuidad geográfica y comunicación fueron considerados para la delimitación de los 28 distritos electorales indígenas que definió el INE.

Solo en el 17 % (417) de los municipios del país, eligen a sus autoridades por usos y costumbres (sistemas normativos indígenas), y están ubicados en el estado de Oaxaca, único estado en el que conviven los dos sistemas electorales: por partido político y sistemas normativos indígenas. Oaxaca tiene una población hablante de lenguas indígenas, de 3 años y más, del 32.2 % y el 65.7 % de la población se autoadscribe como indígena. Es importante destacar que el 4.9 % de la población de la entidad se considera afroamericana, población que habita en 17 municipios del estado, grupo de población al que se reconoce como un pueblo que se suma a los 15 que conforman la diversidad del estado.

San Francisco Cheran en Michoacán, Ayutla de los Libres en Guerrero y Oxchuc en Chiapas son municipios que han elegido o están en el proceso de elegir a sus autoridades por resolución del TEPJF, en ejercicio de su autonomía al exigir el reconocimiento de sus sistemas normativos internos o sus usos y costumbres. En todos ellos hay tras de sí una historia de cacicazgos políticos y abuso de poder, razón por la que es importante conocer sus procesos, en esta ocasión se comentarán los casos de Oxchuc en Chiapas y la experiencia de los 417 municipios de Oaxaca.

■ «Monte tupido el ejercicio de la libre determinación en México...» Oxchuc, Chiapas¹⁰

Oxchuc es un municipio indígena tzeltal, en el que seis de cada diez habitantes viven en pobreza extrema, tres en pobreza moderada y uno en situación de vulnerabilidad por ingreso. El 96 % de la población carece de servicios básicos en la vivienda y el 50 % de la población no tiene alimentación suficiente. Condiciones que no se superaron, a pesar de que a finales de 2004 se destacó en medios nacionales que, por primera vez,

10 Frase dicha por Juan Gabriel Méndez, tzeltal de Oxchuc, Chiapas, participante de las mesas de trabajo. Hace referencia a la dificultad que existe en México para que las comunidades indígenas puedan acceder a la legislación respectiva.

un municipio en Chiapas sería presidido por una mujer indígena: María Gloria Sánchez Gómez; 10 años más tarde, en 2015, sería la misma figura quien desataría el descontento que llevó a iniciar el proceso de cambio de régimen electoral en el municipio de Oxchuc. Esto a 24 años de que el movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN, 1994) colocara en la agenda nacional a los pueblos indígenas y reclamara su derecho a la libre determinación. El 27 de noviembre de 2018, dio inicio el proceso de consulta en el municipio de Oxchuc, para modificar el sistema de elección de sus autoridades de partidos políticos a sistemas normativos internos (usos y costumbres).

En México, de acuerdo a datos del INEGI (2010), existen 2 457 municipios, en el 84 % de ellos hay población indígena. 1 716 municipios se rigen por el sistema de partidos políticos y 417 municipios se rigen por sistemas normativos indígenas

El abogado comunitario Juan Gabriel Méndez López, expresa que el proceso formal se inició en 2016 como resultado del hartazgo de la población por el cacicazgo político-familiar ejercido por una familia durante más de 15 años, amparada bajo las siglas de los partidos entonces oficiales, el PRI y el PVEM, lo que llevó a una crisis de representación política, ya que se sobrepusieron los intereses personales y de partido a los de los habitantes del municipio.

Algunos hechos:

- el 19 de julio de 2015 la C. María Gloria Sánchez Gómez, ganó la elección a presidenta municipal de Oxchuc en medio de protestas y rechazo de sus habitantes;
- en noviembre de 2015, 25 habitantes del municipio convocados por Ovidio López Santis, marcharon a Tuxtla Gutiérrez para expresar su interés de formar un gobierno comunitario en Oxchuc. Tres

meses después ya eran más de 25 000 personas participando en la demanda;

- el 11 de noviembre 2016 se interpuso un escrito inicial ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC Chiapas) para solicitar el reconocimiento de sus formas propias de elegir a sus autoridades; negaron el Derecho a la libre Determinación y a la Consulta. El escrito iba acompañado por 28 000 firmas;
- 10 febrero de 2017, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas respondió que no hay legislación que garantice el derecho a la libre determinación en el estado de Chiapas, después de acudir al tribunal de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, los remiten al tribunal local electoral, donde se ordena al IEPC realizar una consulta y dictamen antropológico para el cambio de sistema electoral;
- el 24 de enero de 2018 hubo un ataque armado a la comunidad donde murieron los CC. Ovidio López Santiz, Víctor Santiz Gómez, Francisco Méndez López y hubo más de 20 heridos, entre ellos el abogado comunitario Juan Gabriel Méndez López, quien lleva la demanda del pueblo de Oxchuc ante las autoridades mexicanas, situación que aceleró la atención de las autoridades al proceso y exigencia encabezada por el Comisión de Paz y Justicia de Oxchuc;
- en seguimiento al dictamen emitido por el tribunal local electoral, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) fue el encargado de realizar el dictamen antropológico, entregado el 15 de diciembre en la comunidad por Diego Prieto, director general del INAH, se confirmó y demostró la existencia, vigencia y práctica de su sistema normativo interno propio (usos y costumbres) y que hay práctica tradicionales en la forma de elegir su gobierno;

Oxchuc es un municipio indígena tzeltal, en el que seis de cada diez habitantes viven en pobreza extrema; tres en pobreza moderada y uno en situación de vulnerabilidad por ingreso. El 96 % de la población carece de servicios básicos en la vivienda y el 50 % de la población no tiene alimentación suficiente.

- el proceso de consulta fue coordinado por el IEPC y se desarrolló en las siguientes etapas: asambleas informativas en sedes a cargo del IEPC del 27 al 30 de octubre de 2018 para definir el mecanismo de consulta, en ellas se estableció que solo se haría una pregunta: ¿Bajo qué formas queremos elegir a nuestras autoridades, por partidos políticos o por usos y costumbres?, consulta que se realizará en asambleas comunitarias, respondiendo a mano alzada o por urnas de acuerdo a la decisión de la asamblea de cada comunidad. En paralelo, los partidos políticos iniciaron una campaña de desinformación a la población indígena en el sentido de que cambiar de sistema implica ya no tener acceso a los programas de gobierno. Se desarrollaron asambleas comunitarias informativas del 5 al 20 de noviembre de 2018, convocadas por las autoridades tradicionales y asambleas comunitarias de consulta indígena. Del 27 de noviembre al 28 de diciembre de 2018, el IEPC entregó copias certificadas de actas a las 116 localidades que celebraron asamblea comunitaria de consulta;
- los resultados de la consulta fueron: 72 localidades optaron por el sistema de usos y costumbres, lo que representa el 59.18 % del listado nominal de Oxchuc, integrado por 35 780 personas; 44 localidades decidieron por el sistema de partidos políticos, lo que representa el 38.40%; se alcanzó un 97.58 % de participación, el pasado 15 de enero de 2019, el Consejo General del IEPC declaró la validez de la consulta; el congreso del estado definió el 13 de abril de 2019 como fecha de elección de las autoridades de Oxchuc.

El procedimiento en el municipio de Oxchuc para la elección de sus autoridades hace 15 años era muy similar al de otras poblaciones indígenas y rurales en el país. Por consenso y en asamblea comunitaria se llevaban a cabo las propuestas y análisis de los candidatos, de acuerdo al método de elección definido en la Asam-

blea General. En el caso de Oxchuc participaban los barrios, se consideraba la opinión previa de los principales representantes de los diversos grupos para así proponer a los candidatos, los cargos se asignaban de acuerdo al número de votos obtenidos. El de mayor número presidente, en seguida el síndico y así sucesivamente y finalmente, como se acostumbraba en muchos otros municipios, se definía su registro para el proceso electoral por un partido, regularmente el PRI. Este proceso permitía un equilibrio de poder, de alguna forma una participación y representación más plural e incluyente. En la asamblea se construía el consenso a fuerza de discusión y análisis de los candidatos, al final el registro por algún partido era trámite, sin que esto obvie el uso que el partido hacía del proceso interno para mantener sus siglas y control en la comunidad y en el estado.

Este proceso era común en la mayoría de los municipios rurales e indígenas del país, de alguna forma se respetaban los procesos comunitarios y se reconocían en los procesos institucionales a través del partido oficial. En la medida que el PRI fue perdiendo su hegemonía y comenzaron a emerger otras ideologías y otros partidos, los debates y desacuerdos por el registro de los candidatos bajo sus siglas fueron creciendo, llegando a provocar múltiples conflictos poselectorales. En el caso de Oaxaca, fue lo que lo llevó a reconocer en su Constitución Local y en la ley electoral los "usos y costumbres", hoy Sistemas Normativos Indígenas, como procedimiento electoral, mecanismo que ha permitido una cierta estabilidad en los procesos de elección de las autoridades municipales.

■ Municipios de sistemas normativos indígenas, Oaxaca

En 1992, en el último año de su periodo como gobernador de Oaxaca, el Lic. Heladio Ramírez López (PRI), envía una iniciativa al congreso local que deriva en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO), mediante el cual se constituyó el Ins-

Para comprender los procesos de participación y representación política indígena, es necesario reflexionar en la configuración y ejercicio de la ciudadanía, en lo individual y de manera colectiva.

tituto Estatal Electoral (IEE), primer órgano electoral en el estado. Su función principal fue la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de gobernador, diputados y autoridades municipales, restándole la función a la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Lo relevante es que en el artículo 110 del entonces CIPPEO se reconoció y admitió por primera vez la elección de autoridades municipales por el Sistema de Usos y Costumbres.

Sin duda, la ascendencia indígena del Lic. Heladio Ramírez López (mixteco) influyó al proponer el reconocimiento de los usos y costumbres, aunado al reconocimiento que se hizo en 1990 con la reforma al artículo 16 de la Constitución Política del estado de Oaxaca, con la que se reconoce la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural sustentada en la presencia de los pueblos indígenas, considerando también a los indígenas de otras entidades asentados en el estado como resultado de la migración y a los afroamericanos establecidos en el estado.

Con los procesos electorales de 1995, 1998 y 2012-2013, se definieron los municipios que optaron por el sistema electoral que más se adecuaba a sus particularidades. En Oaxaca se da una coincidencia territorial de pueblos y comunidades indígenas, con la delimitación política y territorial de la categoría administrativa del municipio, en la que se mantiene la unidad social, económica y cultural, con procesos propios de autoridad y gobierno de las comunidades indígenas. De los 570 municipios del estado, 417 optaron por el sistema de usos y costumbres, y 153 por partido político.

El entonces Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con el objetivo de conocer e identificar los mecanismos establecidos por las comunidades indígenas y tener parámetros de actuación ante la diversidad de formas y procesos de participación política de las comunidades indígenas, se propuso realizar un registro de procedimientos de elección a fin de mejorar el marco jurídico. Con el apoyo del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS),

se integró el primer catálogo municipal de usos y costumbres aportando elementos para comprender cómo se entiende la representación política y cuáles son los mecanismos de legitimación en los municipios por usos y costumbres.

Para comprender los procesos de participación y representación política indígena es necesario reflexionar en la configuración y ejercicio de la ciudadanía, en lo individual y de manera colectiva. En lo individual es el ejercicio de los derechos políticos al voto pasivo y activo, votar y ser votado, practicado por una persona en ejercicio de su derecho individual. La representación implica el ejercicio de una persona en nombre de toda una comunidad como derecho colectivo; en este derecho se centran los mecanismos de legitimidad de la comunidad indígena a través de su sistema de cargos y la asamblea general.

En Oaxaca, las comunidades indígenas estructuran su proceso de formación en el servicio a través del sistema de cargos. En algunas comunidades el servicio empieza a la edad de 7 años, se toma en cuenta el servicio en la iglesia como monaguillo, pero normalmente se considera la participación en el momento en que se tiene un hijo o se integra una familia; el servicio que se presta a lo largo de la vida del ciudadano en la comunidad no es remunerado, la compensación se da a través del reconocimiento de la comunidad, así «trabajas y participas» desde diferentes ámbitos.

La asamblea es el lugar donde la comunidad y los individuos participan en la toma de decisiones para configurar la vida social, política y económica de la comunidad; es en la asamblea donde se discuten y deciden los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad, mismos que permiten su reproducción y continuidad.

La asamblea comunitaria es considerada una fuente normativa del orden jurídico mexicano; en el caso de Oaxaca, ha servido para identificar las tensiones normativas entre el derecho individual y colectivo, para proponer estrategias y mecanismos de conciliación y acuerdo comunitarios y para armonizar su sistema normativo interno con los derechos humanos fundamentales, tal es el caso del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

En 2012 las mujeres no participaban en la elección de las autoridades en 95 municipios; en 2013 se eligieron ocho presidentas municipales, dos síndicas, 92 regidoras y se registraron siete conflictos electorales por no permitir la participación de la mujer. En 2016, de los 417 municipios por sistemas normativos indígenas, en 412 se registró la participación de mujeres, en 398 se integraron mujeres al ayuntamiento, se eligieron 20 presidentas municipales, 18 síndicas, 565 regidoras y se registraron 10 conflictos electorales por no permitir la participación de las mujeres.

Como se puede observar ha habido avances *favorables* en el proceso de garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en igualdad de condiciones con los hombres, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. El IEEPCO, a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, ha conducido un trabajo de sensibilización en las comunidades indígenas para la incorporación de las mujeres en la esfera pública de la comunidad; así también el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil ha contribuido de manera importante. Sin embargo, aún hay que incorporar la perspectiva de género a los sistemas de cargos, de manera que facilite y concilie el papel de las mujeres en la vida familiar y comunitaria con su derecho a participar de la vida política de su comunidad.

En Oaxaca, el tema de la participación de las mujeres no tiene que ver con fundamentalismos, aunque así sea más cómodo verlo, pues genera mayor provecho político; su colaboración tiene que ver más con las formas de participación, las prácticas comunitarias son complejas, es necesario un proceso de recomposición de sus reglas.

Las comunidades han venido modificando las prácticas que limitan la participación de las mujeres, por ejemplo, en San Pedro Mártir, las mujeres pueden participar en los procesos internos solo si sus maridos ya han participado, es una equiparación de la carrera en

Se puede decir que el ejercicio de la libre determinación y autonomía en Oaxaca ha sido viable a través del reconocimiento de sus sistemas normativos indígenas.

el servicio comunitario de la pareja, se considera que la familia participa y respalda la prestación de servicio público. En Choapan, ir a hacer tequio¹¹ es una obligación como en la mayoría de las comunidades, en ella el ciudadano se jubila a los 60 años, así deja de tener obligación para prestar tequio, servicio, cumplir con sus cargos y sus cuotas. En San Pedro Cajonos, como en la mayoría de los municipios de sistemas normativos indígenas, el servicio público es gratuito, pero para facilitar el ejercicio del cargo a las mujeres se ha considerado brindarles una compensación económica, para que puedan cumplir con el servicio durante el periodo de ejercicio del cargo; teniendo en cuenta que dejan de aportar a la economía familiar, en otros municipios se considera un menor tiempo para el servicio de las mujeres. Estos son algunos ejemplos de cómo se busca resolver las tensiones normativas entre los sistemas normativos indígenas y el derecho individual, generando condiciones para el ejercicio de los derechos, buscando una solución que le permita a la norma comunitaria prevalecer sobre el derecho positivo. Obligar a las mujeres a participar en la vida pública de la comunidad las revictimiza, sobre todo si no hay condiciones generadas para el ejercicio de sus derechos.

El mecanismo ideal de participación es aquel que le da coherencia y viabilidad a la comunidad, es necesario identificar el derecho fundamental visto desde el lente que amenaza la existencia de la comunidad, de la identidad, identificar lo que contribuye a fortalecer o a debilitar la matriz cultural. Desde este punto de vista el derecho a la consulta no es un derecho sustantivo, su ejercicio conduce a la práctica del derecho fundamental, se usa porque no se respeta el derecho sustantivo.

¹¹ Del náhuatl, tequitl, trabajo o tributo, es la actividad no remunerada que realizan los integrantes de una comunidad indígena en beneficio colectivo.

Solo en el 17 % (417) de los municipios del país, eligen a sus autoridades por usos y costumbres (sistemas normativos indígenas), y están ubicados en el estado de Oaxaca, único estado en el que conviven los dos sistemas electorales: por partido político y sistemas normativos indígenas.

El IEEPCO ha hecho un ejercicio de sistematización de reglas de elección, es un acercamiento a las reglas electorales, el reto es sistematizar y racionalizar el derecho de la comunidad para avanzar hacia un pluralismo jurídico; en su página web pone a disposición el catálogo de los 417 municipios sujetos a sistemas normativos indígenas, en el que se pueden consultar los procedimientos de elección, órganos electorales comunitarios, actos previos a la elección, forma de elección, condiciones

de ciudadanía, requisitos para que sean electos hombres y mujeres, periodo de duración del cargo, cargos a elegir, estructura de su sistema de cargos, integración de su padrón electoral, conflictos electorales, entre otros.

Se puede decir que el ejercicio de la libre determinación y autonomía en Oaxaca ha sido viable a través del reconocimiento de sus sistemas normativos indígenas. En 2015 se efectuó una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la que se destacan, dentro de las modificaciones realizadas y relativos a los sistemas normati-

vos de los pueblos indígenas y afromexicanos las siguientes:

- el reconocimiento del carácter multicultural, pluricultural y multilingüe del estado (Art. 1);
- para los habitantes de comunidades indígenas es condición cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a sus sistemas normativos indígenas (Art. 22 fracción V);
- deber de los partidos políticos de respetar los sistemas electorales de los pueblos indígenas (Art. 25, apartado B, último párrafo);
- postular candidatas y candidatos independientes, atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios (Art. 25, apartado F, último párrafo);

- se reconoce la autonomía como la base de gobierno interno y organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas (Art. 29, último párrafo);
- obligación del Gobernador del Estado de respetar y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano (Art. 80, fracción XXIX);
- en los municipios indígenas, para ser integrante del ayuntamiento, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos (Art. 113, fracción I párrafo tercero inciso i);
- terminación anticipada de mandato por mayoría calificada de la asamblea en municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas (Art. 113, fracción I párrafo octavo);
- los municipios con comunidades indígenas y afromexicanas integrarán a sus ayuntamientos a representantes de estas, electos de conformidad con sus sistemas normativos (Art. 113, fracción I párrafo noveno).

La experiencia de Oaxaca y su proceso puede sin duda contribuir a facilitar el ejercicio de la libre determinación y autonomía en uno de los aspectos más relevantes para las comunidades rurales e indígenas: la elección de sus autoridades y con ello la definición más clara y libre de sus procesos políticos, económicos, culturales y sociales, considerando que los 28 distritos electorales federales indígenas están constituidos por 767 municipios en nueve entidades del país, esto sin considerar a las comunidades indígenas del norte del país, que no fueron incluidas por no reunir la concentración de población necesaria para conformar un distrito electoral federal.



■ Participación política y mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas

La CDI en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), elaboró en 2010 un análisis sobre el comportamiento del Índice de Desarrollo Humano (IDH) en México y en poblaciones indígenas, concluyendo que mientras a nivel nacional el IDH de la población no indígena es de 0.8304, el de las poblaciones indígenas es en promedio de 0.7057, mostrando una diferencia de casi el 15 %. Esta desigualdad se expresa en las carencias de alimentación, de acceso a la educación, de salud, de bienes y servicios básicos, así como en el acceso al empleo y en el respeto a sus derechos.

Se han reconocido los derechos culturales de los pueblos indígenas, en consecuencia, se han implementado políticas públicas orientadas al fortalecimiento de sus expresiones culturales, también con ello se vislumbró y se identificó la oportunidad económica que representa para el turismo el patrimonio cultural inmaterial y vivo

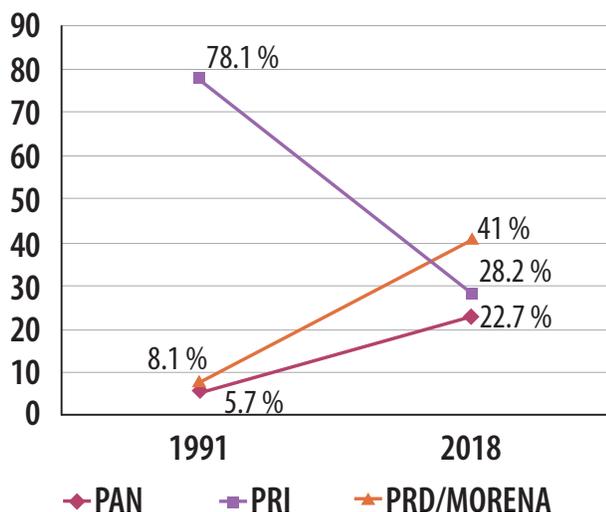
de los pueblos indígenas, pero este patrimonio es solo uno de sus recursos. Para que puedan hacer efectiva su autonomía y autodeterminación en la definición de una propuesta de desarrollo que sea congruente con su visión y valores, hace falta que se definan de manera clara los mecanismos para ejercer de manera plena sus derechos políticos y territoriales.

Reconocerlos llevaría a la configuración de una nueva geografía política, empoderaría a los pueblos al tener el control de los vastos recursos naturales que hay en su territorio.

Por otro lado, la participación indígena en los procesos electorales ha sido significativa. El proceso electoral 2018 representó el fin del dominio electoral del PRI entre los electores indígenas. Durante décadas este partido tuvo el control y el voto mayoritario entre esa población. Sin que esto se refleje en el avance de la conquista de sus derechos.

Los indígenas aportaron poco más de 2 000 000 de sufragios a la cuenta nacional de López Obrador, casi el 10 % del total de los que recibió a nivel nacional.

Voto indígena 1991-2018



Fuente: Dra. Laura Ita Andehui Ruiz Mondragón; presidenta de Proyectos Multiculturales de Seguridad Ciudadana por una Mejor Comunidad A. C.

■ Comportamiento del voto indígena en la elección presidencial 2018¹²

Los indígenas aportaron poco más de 2 000 000 de sufragios a la cuenta nacional de López Obrador, casi el 10 % del total de los que recibió a nivel nacional. En 17 de los 28 distritos electorales indígenas se registraron más de 50 % de sufragios a favor de López Obrador, y en 10 de ellos obtuvo 60 % o más. Los siete distritos electorales indígenas del estado de Oaxaca mostraron los porcentajes más altos al obtener en ellos más del 60 % de los sufragios, este porcentaje solo fue superado a nivel nacional en los seis distritos electorales no indígenas de Tabasco —entidad de origen de López Obrador— en donde alcanzó entre el 74.5 % y el 86.8 %. En la elección de diputados federales en el proceso electoral de 2018, de los 28 distritos electorales federales indígenas, 18 fueron para la coalición «Juntos Haremos Historia» que lideraba Morena, seis para la coalición «Todos por México» del PRI y cuatro para la coalición «México al Frente» del PAN. De los 13 distritos electorales federales

¹² Fuente: Dra. Laura Ita Andehui Ruiz Mondragón; presidenta de Proyectos Multiculturales de Seguridad Ciudadana por una Mejor Comunidad A. C.

que se definieron como obligatorios para postular a un indígena, siete fueron para «Juntos Haremos Historia», cinco para «Todos por México» y uno para la coalición «Por México al Frente». Con independencia de revisar la legitimidad y representación de los ganadores, en teoría debemos contar con una representación indígena de al menos 13 diputados federales.

■ Oaxaca

El perfil municipal del estado es predominantemente indígena, y en situación de pobreza.¹³ De los 570 municipios, en 419 (66 %) su población se considera indígena; en 245 más del 40 % de su población habla alguna lengua indígena, 179 municipios presentan condiciones de muy alta marginación y pobreza extrema en más del 50 % de su población. De los 15 municipios en el país con mayor población en situación de pobreza, ocho están ubicados en Oaxaca; de los 15 municipios con mayor población en situación de pobreza extrema, 10 son de Oaxaca y en ambas categorías todos son municipios indígenas. (Encuesta Intercensal INEGI, 2015).

El modelo de desarrollo aplicado en las últimas décadas no incorporó la perspectiva intercultural y no se lograron los resultados esperados, principalmente en la población indígena.

En opinión y percepción de los participantes de la mesa de trabajo, la pobreza en pueblos indígenas no es un problema de recursos. Las opiniones giraron en torno al divorcio en las concepciones de desarrollo, de lo que se considera como bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida, de la visión a lo que se le otorga valor.

Las experiencias compartidas de la Asociación Informal de Comunidades Mixtecas de los estados de Puebla y Oaxaca, que derivaron en la conformación del Consejo Estatal de Productores de Pitaya y del Sistema Producto Pitaya, así como de la Asociación Formal de Pueblos Mancomunados —integrada por ocho comunidades zapotecas (Lachatao, Amatlán, Yavesía, Benito Juárez, Latuvi, Cuajimuloyas, Llano Grande y La

¹³ Plan Estratégico Especial Pueblos Indígenas, con datos del INEGI y el CONEVAL, 2015.

Nevería)— en respuesta a los conflictos entre las empresas concesionadas para la explotación de los recursos maderables y las comunidades motivadas por las diferencias que se daban entre los pagos por la explotación y los derechos de propiedad en los sesenta, derivó en que en 1982 se llevara a cabo la anulación de concesiones y el reconocimiento formal en la Ley Forestal de 1986 de los derechos de las comunidades. Lo anterior muestra que el bienestar social y económico de las comunidades y la sustentabilidad de los recursos naturales están íntimamente relacionados y que ninguno es posible sin el otro. Cada organización de comunidades ha experimentado con una propuesta de desarrollo propia, pero la visión hacia el aprovechamiento de sus recursos,

Se han reconocido los derechos culturales de los pueblos indígenas, en consecuencia, se han implementado políticas públicas orientadas al fortalecimiento de sus expresiones culturales, también con ello se vislumbró y se identificó la oportunidad económica que representa para el turismo, el patrimonio cultural inmaterial y vivo de los pueblos indígenas.

la vinculación con su territorio y medio ambiente y el mejoramiento de las condiciones de vida son semejantes.

Los valores en ambas experiencias se sustentan en los principios básicos de la comunidad. Para Pueblos Mancomunados (zapotecos), el respeto a sus tradiciones, a los usos y costumbres, a la naturaleza, al trabajo en equipo (tequio), a la responsabilidad y la honestidad. Para los mixtecos *Na kundeku tnaae'*: hospitalidad, *Na chindee tna'ae'*: solidaridad, *Tniñu ñuu*: trabajo del pueblo (tequio), *Da'an*: ayuda o apoyo mutuo como trabajo, y como festejo: *Ko'on tindeeo ta'anyo*.



■ Conclusiones y propuestas

- La participación partidista indígena es de carácter individual, por convicción personal, no bajo un esquema de representación, o derivada de algún proceso de elección que parta de las comunidades originarias y que los propios partidos promuevan.
- La experiencia de la participación indígena en espacios de administración, autoridad y poder a través de los mecanismos establecidos, propicia que los indígenas que participan por la vía del partido político no promuevan la unidad de las comunidades y pueblos, y terminen respondiendo a intereses personales y de los partidos que los postulan, porque en las agendas de los partidos no hay lugar para los intereses colectivos de los pueblos.
- Su participación debe garantizar la inclusión de los temas de interés de los pueblos y comunidades en la vida pública y en la toma de decisiones.
- Donde se observa una mayor participación en la definición del candidato es a nivel municipal; sin embargo, para incidir en la resolución de los problemas de las comunidades y pueblos indígenas es necesario acceder a otros niveles y espacios de decisión que trascienden a la estructura municipal.
- Los partidos políticos, al promover la participación indígena, deberán considerar mecanismos que procuren generar consensos para la nominación de alguno de sus integrantes y así garantizar una auténtica representación y evitar la simulación y los cacicazgos, así como esquemas de rendición de cuentas ante sus comunidades de origen, condiciones deseables no solo para la consideración de la participación indígena sino para toda su militancia. Estos mecanismos y esquemas deben establecerse de manera clara en sus documentos básicos.
- La asamblea general, el sistema de cargos, la gratuidad de los servicios públicos y el tequio son instituciones y características propias de las comunidades indígenas y se consideran parte fundamental de sus sistemas normativos internos, por lo tanto, deben ser fortalecidas y promovidas a través de políticas públicas.
- Los avances en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas han sido resultado de la presión de movimientos sociales, han sido logros coyunturales y no están vinculados a la agenda de algún partido político, ni se han desarrollado en respuesta a la preferencia electoral del electorado indígena.

- Es necesario establecer en las leyes electorales lineamientos y procedimientos ágiles para el cambio del régimen de partido político a Sistemas Normativos internos.
- En tanto no esté definida la acción afirmativa «cuota étnica indígena» como obligatoria para los partidos políticos, la postulación de candidatos indígenas en al menos 13 de los 28 distritos electorales, no será efectiva para lograr una representación en el congreso.
- La medida y su impugnación expuso la falta de sensibilidad de los partidos políticos a la consideración de la representación indígena, aun cuando son parte de su militancia y de sus gobernados. Es necesario que los partidos políticos definan los mecanismos y procedimientos para la promoción e inclusión de las poblaciones indígenas.
- Promover que los partidos políticos plasmen, en sus documentos básicos, el reconocimiento y el respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas y sus procedimientos para interactuar con ellos.
- Los partidos políticos no tienen mecanismos adecuados a los procesos de elección de los pueblos y comunidades indígenas, no han incorporado la perspectiva intercultural en los procesos de participación de su militancia.
- Las instancias electorales federal y locales deberán promover acciones para que los pueblos y comunidades indígenas reflexionen sobre la importancia, pertinencia, relevancia e impacto de avalar a un candidato como su posible representante a través de un partido político.
- Los mecanismos establecidos para la participación política indígena se encuentran en el ámbito municipal; es necesario generar los mecanismos para promover su participación en otros niveles y garantizar además el acceso al ejercicio democrático del poder de los pueblos indígenas desde los partidos políticos, con independencia de otros accesos.
- Promover que los pueblos indígenas se apropien de los mecanismos ya establecidos. Por ejemplo, sus representantes pueden ser electos al margen de los partidos políticos, de acuerdo a sus sistemas normativos internos y hacer uso de las candidaturas independientes.
- Promover que los pueblos indígenas exploren y propongan otros mecanismos de participación política que incorpore su visión de servicio, a través de un proceso de reflexión interna de los pueblos para conciliar el mandar-obedecer de la comunidad, y que se convierte en mandato cuando inviste a uno de sus miembros con la autoridad de mandar permitiéndose ser guiado, siempre y cuando vea por el bien común de su pueblo.
- Proponer que en la Ley Orgánica Municipal de las entidades se considere en atención al porcentaje y concentración de población indígena residente en el municipio. Que se constituya una comisión de asuntos indígenas y una regiduría, para garantizar la representación y participación indígena en la toma de decisiones, sobre todo en aquellos municipios donde se use el sistema electoral de partidos políticos para elegir a los gobernantes.
- Promover la asociación de pueblos y comunidades indígenas entre sí, en el ámbito intramunicipal, intermunicipal y de diferentes entidades federativas, con fundamento en el artículo 115 constitucional fracción III, inciso i) párrafo segundo y tercero, para resolver problemas comunes y definir propuestas de desarrollo propio acordes con los valores y principios de vida indígenas, considerando que esta acción contribuiría al proceso de reconstitución de los pueblos indígenas.
- El desarrollo local podrá ser una realidad cuando se consideren los conocimientos y saberes de las comunidades y de los pueblos, ya que existe una tendencia de las sociedades actuales a utilizar solamente los conocimientos científico-técnicos para lograr el desarrollo económico de una región. Un elemento interesante a considerar para lograrlo es partir del reconocimiento de que no existe una fórmula o receta, porque promover el desarrollo local significa más desencadenar un proceso que aplicar un plan. Para orientar las acciones a un vivir bien es necesario que estas tengan sustento en principios o premisas relacionadas con las formas de vida de los pueblos y que realmente faciliten su empoderamiento y su autodeterminación, además de obtener producción para la autosuficiencia y para obtener ingresos.

■ Acrónimos y siglas

CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CEN	Comité Ejecutivo Nacional
CIESAS	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
CIPPEO	Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca
CONAPO	Consejo Nacional de Población
IDH	Índice de desarrollo humano
IEE	Instituto Estatal Electoral
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IEPC-CHIAPAS	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
IFE	Instituto Federal Electoral
INAFED	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
INDEMAYA	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya

INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
MC	Movimiento Ciudadano
MORENA	Movimiento Regeneración Nacional
ONP	Organización Nación Purépecha
ONPZ	Organización Nación Purépecha Zapatista
PAN	Partido Acción Nacional
Panal	Nueva Alianza
PES	Partido Encuentro Social
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM, PVE, Verde	Partido Verde Ecologista de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

■ Bibliografía

Valdivia Dounce, María Teresa. "Elecciones por usos y costumbres en el contexto de las reformas estatales oaxaqueñas (1990-1998)". *Argumentos*, México, v. 23, n. 63, p. 247-263, agosto 2010. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v23n63/v23n63a10.pdf>

Díaz Montes, Fausto. "Elecciones municipales, conflicto y negociación: Oaxaca 1986. Los conflictos municipales en Oaxaca", *Cuadernos de Investigación*, Instituto de Investigaciones Sociológicas, UABJO, México, 1989.

Díaz Montes, Fausto. *Los municipios: disputa por el poder local en Oaxaca*. Col. Del barro nuestro, Instituto de Investigaciones Sociológicas, UABJO/Dirección de Comunicación Social, Gobierno del Estado de Oaxaca, México, 1992.

Ruiz Mondragón, Laura. "Histórico, los indígenas votaron por morena". Proyectos Multiculturales de Seguridad Ciudadana por una Mejor Comunidad A. C. Oaxaca, Oaxaca, 24 de noviembre de 2018 (presentación).

KAS Paper





Griselda Galicia García

Mixteca, originaria de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca. Es promotora cultural y Directora de Derechos de los pueblos originarios en la Secretaría de Pueblos Indígenas del gobierno del Estado de Oaxaca.

Estudió Sociología Rural en la Universidad Autónoma Metropolitana. Es miembro del Seminario de Análisis de Asuntos Indígenas, integrante del Consejo Consultivo del Programa de Participación Política Indígena de la Fundación Konrad-Adenauer-Stiftung (PPI-KAS), y Exdirectora General de Culturas Populares e Indígenas.

Participó representando a México en la UNESCO en el proceso de gestión y aprobación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y en la Convención sobre la Protección de la Diversidad de los Contenidos Culturales y las Expresiones Artísticas. Fue integrante del primer Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial e integrante del Grupo de Trabajo para la Promoción y Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial de México. Ha colaborado en el Congreso Estatal y Federal, en instituciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, en áreas de Desarrollo Social, Derechos de la Mujer, Cultura y Pueblos Indígenas.



a libre determinación, la autonomía y un mayor número de escaños públicos para la representación indígena siguen siendo demandas no satisfechas para muchos grupos étnicos de México y América Latina.

En por ello que celebro y estimo pertinente que la Fundación Konrad Adenauer (KAS) México reflexione sobre la trascendencia que tiene la participación de los pueblos originarios en la vida democrática del país y considero muy oportuna la realización de la mesa de trabajo “Impacto de la participación y representación política indígena en las condiciones de vida de los Pueblos”, que se llevó a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2018 en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

No fue fácil reunir en una mesa de análisis y debate a 25 líderes que participan en forma activa y personal en movimientos sociales e indígenas, que proceden de diversas etnias y que cuentan con diferentes formaciones académicas, posturas ideológicas y actividades profesionales, con el fin de escuchar y registrar sus opiniones en un texto que será de gran utilidad para todos los interesados en la temática de los pueblos y comunidades originarias.

El objetivo de la mesa de trabajo es, de antemano, actual y trascendente: “revisar los aspectos que influyen en los procesos de participación y representación política de los pueblos indígenas y dejarlos abiertos para su posterior análisis y reflexión”. La conclusión, de igual manera, es ilustrativa y aleccionadora: “prevalece la inexistencia de una verdadera regulación que garantice eficazmente la autodeterminación de los pueblos indígenas en México”.

La amplia deuda histórica con los pueblos originarios debe llevar a compromisos y estrategias que incorporen y hagan escuchar su voz con altavoces en todo el país y en toda la región de Latinoamérica.

Esto no solo constituye un asunto de justicia social, sino un compromiso histórico para promover e impulsar los cambios profundos que necesitan la región y el orbe, sentando bases más sólidas para el desarrollo, la igualdad y la paz de nuestras naciones.

Es tiempo de contribuir en la tarea de estrechar los lazos de unión, confianza y cooperación entre todos los pueblos de América Latina, para sacar de la pobreza a los pueblos y comunidades originarias.

No más desarrollo sin ellos. La diversidad, la vida misma, reclama su presencia.

Marco Antonio Jacobo